

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2017-00087-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Mery Alexandra Vergara Castillo cesionaria de Felipe Pablo Mojica Cortés contra Edgar Manuel Campos Granados, por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4. Entréguense al actor depósitos judiciales por la suma de \$8'000.000, de los dineros que le hubieran sido embargados y retenidos a la parte demandada. El excedente devuélvase a quien le fueron descontados, en caso de no existir embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Ofíciese.
- 5. En su oportunidad **archívese** el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 am

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc53e50596c243944f503d607f76de353b805bb8313512b3a809b347723656e8

Documento generado en 22/03/2022 12:15:01 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00587-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Adrián Rodolfo Méndez Galarza y Jeimy Alejandra Rodríguez Pineda por pago total de la obligación.
- 2. **Disponer el levantamiento** de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. De existir títulos judiciales para el proceso, **entréguese** al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.
- 4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

<u>fmrp</u>

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca6d53824324e70cbf0fd47c4f1d015412a029f0388e114d40db197746503da9

Documento generado en 22/03/2022 12:15:02 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01163-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá contra Víctor Alfonso Suárez Gamba, por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las $8:00\,am$

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf9ea6ff424bb2ba15edb0dd0f6b8ebb551e47b98957ea920b877bd63a232a05

Documento generado en 22/03/2022 12:15:02 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2019-01729-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Fondo de Empleados de Eli Lilly Interamerica Inc. Felilly contra David Esteven Trujillo Mahecha y Diana Milena Trujillo Mahecha, por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12b836e6096b6cb19098a4d0b1ffad0373ce3a41fd91139714d1f4ab946e2333

Documento generado en 22/03/2022 12:15:03 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-00885-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Duze S.A.S. contra Fabián Mauricio López Chávez y José Ricardo López Franco, por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526f25ed728a71f6a9c15a27655192843090905a5c78dabaa604cdd2126865e2

Documento generado en 22/03/2022 12:15:04 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2020-01191-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco de Bogotá contra Giannina Patricia Romero Ramírez, por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.
- 4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00~am

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a0722640d29dc6c4e1042207c7912b81c17fb54cdde6502a7aa387514b02ca

Documento generado en 22/03/2022 12:15:05 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00026-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de ABC del Inmueble Ltda. contra Carlos Arturo Caicedo Rodríguez y Astrid González Carvajal, por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.
- 4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a m

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8d75c0fd57388d4229808698659e79171e164596ba32d41ed41eddc066b0b84

Documento generado en 22/03/2022 12:15:05 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00936-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud, teniendo en cuenta que quien la eleva no es parte dentro del presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e**0f665d5972873aad13b7de88d79bd53d0ac4af252e56065a93f1413f41c35e5

Documento generado en 22/03/2022 12:15:06 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00970-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de de Conjunto Residencial Multifamiliar Parque Real Uno Ciudad Tunal P.H. contra Germán Hernández Torres y María Dory Huérfano Coy, por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.
- 4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00~am

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4517c40bdb4fb98d361ff516abf1c01414919256a50e78b35089e8b52c79f6**Documento generado en 22/03/2022 12:15:07 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01382-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68eec8f42cb8b3b88748d895b2bfff38c5586d4f26624a3c7bb3b6dadd98488d Documento generado en 22/03/2022 12:15:08 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Referencia: N° 110014003064-2021-01389-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por las partes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

- 1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de de Baguer S.A.S contra Erika Johana Garzón Tocara, por pago total de la obligación.
- 2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese.
- 3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.
- 4. Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
- 5. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 024 hoy 23 de marzo de 2022. Fijado a las 8:00 am.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: def2b8fcda29949e6a98b310ba69b1bbaf1a4a7c061f9747ff510d7c496f3440

Documento generado en 22/03/2022 12:15:09 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01394-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e411464857cd29dd3c5ac2cff102da6992a64c350ffc5cc740dfd6f589dd07d4

Documento generado en 22/03/2022 12:15:09 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01404-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f366b382b5d98d711c31707ca5dcf107b2b2b9d9461a7895cdc17848b8509c1 Documento generado en 22/03/2022 12:15:10 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01411-00

Sería el caso de admitir la presente demanda de no ser, porque al apoderado de la actora **Juan Pablo Ardila Pulido**, a través de correo electrónico, informó el pago total de la obligación por parte de la demandada

Por lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrţ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3be837dddac48e2696879fbe4978f19bc57b6bac2648da79dd19fde66ecf9c**Documento generado en 22/03/2022 12:15:11 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01418-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc75c65a684418354618fe7cfbad05fcced60e4df9d2dc6a1a18083a01583f6**Documento generado en 22/03/2022 12:15:11 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01423-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf5f5df2abd7ae0cbbced936132d72eb1378fe96385df32de54ac047ea5328e

Documento generado en 22/03/2022 12:15:12 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01427-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee1e14e8733a6ade0f324f80d1b325e7eb3e6192f9bb3d290c315e731ae36bc**Documento generado en 22/03/2022 12:15:13 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01435-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31675b7a4f3d0f426e83aca6bdb7b519faf1d01cf79d1b1556cb614606864ac9**Documento generado en 22/03/2022 12:15:13 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01411-00

Sería el caso de admitir la presente demanda de no ser, porque al apoderado de la actora **Juan Pablo Ardila Pulido**, a través de correo electrónico, informó el pago total de la obligación por parte de la demandada

Por lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrţ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b22b2bc026bcb8c95791be3806b537cd066693925f30647a7c0b2418718ad58

Documento generado en 22/03/2022 12:15:14 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01451-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ab6d90c69251929f7e8fab34419fea5077ab895803701fdfa5f761b2b0c05e**Documento generado en 22/03/2022 12:15:15 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01455-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edb7fb0e92dee029f29d2689e33d9a2222597c243cd6df4f423580c8cc2d4712

Documento generado en 22/03/2022 12:15:15 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-01458-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363c9acbe6b35876b9c197e7a4147d48d7564a1382ec6e01b34105e02c67dd70**Documento generado en 22/03/2022 12:15:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00016-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89c360fa954792425b46541ca74465531856f3bdc51f65566d78a1e7b787844d

Documento generado en 22/03/2022 12:15:16 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00029-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b12c603cf61bc19124f9eb34652d87f199738e561865332239f911dfe21006cd Documento generado en 22/03/2022 12:15:17 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00031-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d06983ad2c50721f0353b8706abc093b80325df2845a69ec6ec66786eb4ba2**Documento generado en 22/03/2022 12:15:18 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00034-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6f88793398c32e7da2c45c3b2efd177ba9ff16dede4d01295a4823567cce989

Documento generado en 22/03/2022 12:15:18 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00039-00

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, dentro del término señalado para tal fin, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve, rechazar la demanda por lo antes anotado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a27083a362d4b00e47880f8a18c4c1041a72e18ceb3df56d7dda1d6b0a6b55d**Documento generado en 22/03/2022 12:15:19 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00363-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Anéxese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de proceso.
- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e84f8d1d2ef4ad3c16078be49b7a06a5ceada84d0037b05ec925e5e90d86d400

Documento generado en 22/03/2022 12:15:20 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00364-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la facultad de endoso de Diana Carolina Duarte Rivera en el Banco Davivienda S.A.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrţ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d89a1f0e5785a48fcc474f9967c3ac8c7121fed58402c5e14fe9a885d0291698

Documento generado en 22/03/2022 12:15:20 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00366-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese la pretensión tercera teniendo en cuenta las anotaciones realizadas en la factura N° 337568 "ojo este papel no se cancela" "\$1'421.067".

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f50daa4257a6a5f851daef58d0da460633b2dd3bfd4c4185c5634341d0c790**Documento generado en 22/03/2022 12:15:21 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00367-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Acredítese que el poder dado a **Pedro José Bustos Chaves**, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez

Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da3d7f499ab8db588a499c9091a2c1943e4b5465204b122eb5dbb87c6aca34**Documento generado en 22/03/2022 12:15:21 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00368-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Finandina S.A. en contra de Johanna Jimena Cortes Ibáñez, en las siguientes cantidades:
 - a) \$19'134.141, 00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 1150386480.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$1'683.735, por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifiquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Gerardo Alexis Pinzón Rivera, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Iudicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc15b415a9aa0bfe52a305e0be8bcdd473a6b44fcf1838eff5e78167393994**Documento generado en 22/03/2022 12:15:21 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00369-00

Al entrar en estudio de admisión de la presente demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, las pretensiones corresponden a la mayor cuantía; teniendo en consecuencia que es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$150.000.000. (Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 que señaló el SMLM del año 2022).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

- 1. Rechazar la demanda por competencia factor cuantía.
- 2. Por secretaría **remítase** a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

<u>fmrp</u>

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Indicial

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 322ffd1f9aa271c8c40183354985b8a3eaa0f84d57eb65ccd59117d08c974bc2

Documento generado en 22/03/2022 12:15:22 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00370-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que Sumisser S.A.S, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 22 de mayo de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aaba585f378ef6137c1eeb89f2901b57ff90a92b1d6f2b93cb62eca6f13225a

Documento generado en 22/03/2022 12:15:23 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00372-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Conjunto Residencial Senderos del Carmel 2 P.H. contra Banco Davivienda S.A. y Luis José Tarazona Cote, en las siguientes cantidades:
 - a) Por las cuotas de administración del apartamento 1203 Torre 1, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Octubre 2019	\$201.000	Enero 2021	\$220.000
Noviembre 2019	\$201.000	Febrero 2021	\$220.000
Diciembre 2019	\$201.000	Marzo 2021	\$220.000
Enero 2020	\$213.000	Abril 2021	\$220.000
Febrero 2020	\$213.000	Mayo 2021	\$220.000
Marzo 2020	\$213.000	Junio 2021	\$219.000
Abril 2020	\$213.000	Julio 2021	\$220.000
Mayo 2020	\$213.000	Agosto 2021	\$220.000
Junio 2020	\$213.000	Septiembre 2021	\$220.000
Julio 2020	\$213.000	Octubre 2021	\$220.000
Agosto 2020	\$213.000	Noviembre 2021	\$220.000
Septiembre 2020	\$213.000	Diciembre 2021	\$220.000
Octubre 2020	\$213.000	Enero 2022	\$232.000
Noviembre 2020	\$213.000	Febrero 2022	\$232.000
Diciembre 2020	\$213.000		

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 579 de 15 de abril de 2020.
- c) \$110.000 por concepto de sanción de inasistencia correspondiente al 1 de agosto de 2021.
- d) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifiquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Astrid Polonia Murillo**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6144bba2f49d75173a2c15b37e5d14906650e044a774d11444a07f0bff585dcd

Documento generado en 22/03/2022 12:15:24 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00373-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de las facturas 1296, 1455, 1538, 1592, 1781 al demandado y la recepción de las mismas.
- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se da y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7c63cf1bd38f562bfddceb4b9c467299369133032361dd3c0d138848c8c902a

Documento generado en 22/03/2022 12:15:25 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00374-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la facultad de endoso de Erika Villa Monsalve en el Banco Davivienda S.A.

Notifiquese,

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez

Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aad6c682885ef006ffb4a5de85ecbf54d3065689ed576a4d3a292880cec9d408

Documento generado en 22/03/2022 12:15:25 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00376.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Unidad Residencial Timiza Celula J P.H. contra Concepción Arnedo de Romero y Juan Andrés Romero Ramos, en las siguientes cantidades:
 - a) Por las cuotas de administración del apartamento 501 Interior 5, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Noviembre 2019	\$33.520	Noviembre 2020	\$81.500
Diciembre 2019	\$83.600	Diciembre 2020	\$81.500
Enero 2020	\$83.600	Enero 2021	\$84.400
Febrero 2020	\$81.500	Febrero 2021	\$84.400
Marzo 2020	\$81.500	Marzo 2021	\$84.400
Abril 2020	\$81.500	Abril 2021	\$84.400
Mayo 2020	\$81.500	Mayo 2021	\$84.400
Junio 2020	\$81.500	Junio 2021	\$84.400
Julio 2020	\$81.500	Julio 2021	\$84.400
Agosto 2020	\$81.500	Agosto 2021	\$84.400
Septiembre 2020	\$81.500	Septiembre 2021	\$84.400
Octubre 2020	\$81.500	Octubre 2021	\$84.400

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 579 de 15 de abril de 2020.
- c) \$72.100 por concepto de sanción de inasistencia correspondiente a junio de 2019.
- d) \$1.109 por retroactivo de octubre de 2019.
- e) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Negar mandamiento de pago respecto de la suma por concepto de "gastos extraprocesal diciembre 2020" Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Se reconoce al (la) abogado(a) Ramón Eduardo Boada Moreno, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e00eaef251d4652765eb11d87db23c95ece818f85c83efaeaeb10582e0e5ca

Documento generado en 22/03/2022 12:15:26 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00377-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acreditar la calidad de José Ángel Carrillo Gómez y Jairo Gallego Salazar en la Parroquia Jesús María.

Notifiquese,

<u>fmr</u>t

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa54df382fdc45abc6749594c672157ca30b780b1514b4721ab342ed6943255 Documento generado en 22/03/2022 12:15:27 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00378-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Anéxese el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.
- Concretar si persigue la ejecución o la "adjudicación o realización especial de la garantía real" (Capítulo V Sección Segunda) o la "efectividad de la garantía real" (Capítulo VI), toda vez que el ordenamiento procesal vigente no contempla un proceso "ejecutivo con título hipotecario".

Notifiquese,

<u>fmr</u>

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4ae611de81ff064cb2ba97f21d720f7b72688deb0ff1e59d1c04823d2b88c2**Documento generado en 22/03/2022 12:15:28 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00379-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Anéxese el folio de tradición del vehículo indicado en el escrito de demanda.
- Precísese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.
- Indíquese la dirección electrónica donde reciban notificaciones personales las partes o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ef9b729348e570d9c4ba6ae447ea8d654dc8501a45c50290ece6f794e538ad**Documento generado en 22/03/2022 12:15:28 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00380-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en el documento aportado con la demanda, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención.

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, por lo que el Juzgado resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago solicitado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

<u>fmr</u>

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e472e94015f49702f0701892cf4db38c8454b82011c0cd8d83406dd8272f0862

Documento generado en 22/03/2022 12:15:29 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00382.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio- contra de Josué Honorio Rubiano Macías en las siguientes cantidades:
 - a. \$2.301.118,⁷² por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 15000505057.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (6 de Marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifiquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Edwin José Olaya Melo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

<u>fmrþ</u>

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9f8e79bdadca37033004383a74e2f212b1e55a51ac0a92258589bfcc1abf7f5

Documento generado en 22/03/2022 12:15:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00383.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Pichincha S.A. contra de Elkin Orjuela Téllez en las siguientes cantidades:
 - a. $$15'782.626,^{00}$ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 3448790.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (6 de septiembre de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifiquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) José Iván Suárez Escamilla, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785072204c17bf5ab1274dd50e03ca7a0a087e04dc1f9db4eeefd5c1c29ebd5b**Documento generado en 22/03/2022 12:15:30 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00384-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Jorge Alexander Cleves Narváez, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Scotiabank Colpatria S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de RF Encore S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostentan Liliana Alvear Romero en Scotiabank Colpatria S.A. y Clara Yolanda Velásquez Ulloa en RF Encore S.A.S.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad504e37fda38b137a0edc39442aaf0cedad9ae15ac2cbb75828e380e0e0acfc

Documento generado en 22/03/2022 12:15:31 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00385-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Jorge Alexander Cleves Narváez, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Scotiabank Colpatria S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de RF Encore S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acreditese la calidad que ostentan Claudia Natalia Martínez Albarracín en Scotiabank Colpatria S.A. y Clara Yolanda Velásquez Ulloa en RF Encore S.A.S.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8896b9fc62858b86008f6210d12e178818daa4472fe5eea9fcd062cfe77dd04

Documento generado en 22/03/2022 12:15:31 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00386.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio contra de Ismardo Ávila Jaimes en las siguientes cantidades:
 - a. \$3.255.235,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 14000512413.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (6 de Marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifiquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Edwin José Olaya Melo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a882afe9b820f003cdcffe8d9367095fc77bf229673f2cfaece5b686e19da553

Documento generado en 22/03/2022 12:15:32 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00387.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio contra de Estic Melo Montenegro en las siguientes cantidades:
 - a. \$2.893.728,³³ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°30000509926.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (6 de Marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifiquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Edwin José Olaya Melo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 601523ed3e6a69de58d8fc7e4c2cca9ce8fdb45a7d347f4d860e638b2e2a40fc

Documento generado en 22/03/2022 12:15:32 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00389-00

Encontrándose la presente demanda a fin de decidir sobre su admisión, este Despacho evidencia que la letra de cambio presentada como base de la ejecución no cumple con los requisitos de ley ya que no cuenta con la firma del creador. En efecto, el artículo 621 del Código de Comercio establece que "Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes: 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto." (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el título allegado no fue suscrito por quien lo creó, ni contiene signo o contraseña alguna como lo señala la norma en mención, el despacho resuelve:

Único: Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a la obligación aludida en la parte motiva de este proveído.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmr

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a025c378247d6fe3c7f94ed86e045f3f7046c11b8401a903f65ab8ee2304ef9f

Documento generado en 22/03/2022 12:15:33 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00390.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Germán David Morales Domínguez, en las siguientes cantidades:
 - a) \$27'228.004,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7916170.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifiquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Yary Katherin Jaimes Laguado, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5bdae9db0991f64661b23e6173725d58e137b0c924561017b7880a29ffc7a5**Documento generado en 22/03/2022 12:15:33 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00391.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio contra de Pedro Antonio Ramírez Bello en las siguientes cantidades:
 - a. \$6.393.560,³³ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°47000000272.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (6 de Marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifiquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Edwin José Olaya Melo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a0bb6d58304b3e496f0eff38b38f3f1f51c2677e3529b33cc79acbdfade00ea

Documento generado en 22/03/2022 12:15:34 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00392.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio - contra de Walter Enrique García Tuesca en las siguientes cantidades:
 - a. \$3.271.886,⁷⁷ por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°14000511910.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (6 de Marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifiquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Edwin José Olaya Melo, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e166992b29343341a828d4cd6de10bced530ee08b90ccfb7c2d11df0faca860**Documento generado en 22/03/2022 12:15:35 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00393.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Financiera Comultrasan contra Nancy Garzón Cardona, en las siguientes cantidades:
 - a) \$15.246.262,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 002-0079-003286590.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifiquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Gime Alexander Rodríguez, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Iudicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54bc0ae27689cbad9c9ef3d558ba93446064a49f9ce8d04a6dbd0ff533d2f6fc

Documento generado en 22/03/2022 12:15:36 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064.2022-00394.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar -Colsubsidio- contra de Ricardo Torres Medina en las siguientes cantidades:
 - a. \$6.676.470,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N°318800010056585288.
 - b. Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento (9 de Marzo de 2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifiquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) Se reconoce al (la) abogado(a) Martha Aurora Galindo Caro, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifiquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Indicial

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f5b6cc19b432c437c87672f220c3ba15a8205e1cd5836a97bc5e01e53fb16c3

Documento generado en 22/03/2022 12:15:37 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00395-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2e047815280169cd7498e12b3daac0a5580ac713ca0bdc100406c1b5deec26**Documento generado en 22/03/2022 12:15:37 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00396-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder dado a Jorge Alexander Cleves Narváez, fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de otorgar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Scotiabank Colpatria S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de RF Encore S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acreditese la calidad que ostentan Claudia Natalia Martínez Albarracín en Scotiabank Colpatria S.A. y Clara Yolanda Velásquez Ulloa en RF Encore S.A.S.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 157b74b9d551d214a626c443928d35c8797b06185a46981cc35ed77f90f8d6a4

Documento generado en 22/03/2022 12:15:38 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00397-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Arfi Abogados S.A.S., Alianza SGP S.A.S. y Compañía de Financiamiento Tuya S.A. expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostentan Juan Pablo Ardila en Arfi Abogados S.A.S.; Maribel Torres en Alianza SGP S.A.S. y Marcela Piedrahita Cárdenas en Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Notifiquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrþ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 064 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 261d7e517cd5618203c5e1274d28e0e2772402d76af40af5ac390503a93a169a

Documento generado en 22/03/2022 12:15:38 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00398-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Citibank Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la facultad de endoso de Alejandra Romero en el Citibank Colombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO Juez

fmrt

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy <u>23 de marzo de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>24</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aa287b1260d0f9a8cb5cbca594ca8416cd9da27c2447d06ba10f59f5b6fa35**Documento generado en 22/03/2022 12:15:39 PM